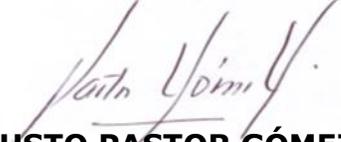


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, formulada por el señor GISNEL GIRALDO CASTRILLÓN, en contra de la señora MARÍA EUGENIA GIRALDO SALAZAR. Pasa para resolver sobre su admisión.

Manizales, 08 de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 253
Radicado N° 2022-00077

El señor **GISNEL GIRALDO CASTRILLÓN**, promueve demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** conformada con la señora **MARÍA EUGENIA GIRALDO SALAZAR**, y disuelta mediante sentencia proferida por este Despacho, el día 12 de julio de 2021.

Dado que la demanda cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82, 523 del C.G.P., y en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se admitirá la misma.

Se ordenará su notificación personal en los términos del artículo 291 del Estatuto Procesal, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debido a que la demanda se instauró después de transcurridos los 30 días siguientes, a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución. Se dará traslado de la misma, a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En el evento en que el demandante opte por realizar la notificación, como lo dispone el decreto mencionado, deberá acatar lo decidido por la H. Corte Constitucional en sentencia C - 420 de 2020.

Se requerirá desde ya a la parte actora, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de declararse el desistimiento tácito, realice la notificación personal de la demandada.

Por último, se reconocerá personería judicial a la abogada **ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.779.139, con tarjeta profesional número 202.732 del C. S. de la J., para que represente al demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada a través de apoderada, por el señor **GISNEL GIRALDO CASTRILLÓN**, en contra de la señora **MARÍA EUGENIA GIRALDO SALAZAR**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite contenido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora **MARÍA EUGENIA GIRALDO SALAZAR**, en los términos del artículo 291 del Estatuto Procesal, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto la demanda se instauró después de transcurridos los 30 días siguientes, a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución.

En el evento en que el demandante opte por realizar la notificación, como lo dispone el decreto mencionado, deberá acatar lo decidido por la H. Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020.

CUARTO: DAR TRASLADO de la demanda, a la señora **MARÍA EUGENIA GIRALDO SALAZAR**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

QUINTO: REQUERIR desde ya a la parte actora, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de declararse el desistimiento tácito, realice la notificación personal de la demandada.

SEXTO: Cumplido el traslado de la demanda, **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad patrimonial, tal como lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso, emplazamiento que se hará sin necesidad de publicación en un medio escrito, atendiendo lo preceptuado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial a la abogada **ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.779.139, con tarjeta profesional número 202.732 del C. S. de la J., para que represente al demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA